tese esta fecha, se expresa asi hablando del *palio*: « Como que está tejido de lana y no de lino, re- » presenta aquella oveja que buscó Nuestro Señor » y llevó sobre sus hombros despues de haberla » encontrado. » *Representari summi et optimi pastoris Jesu Christi eximiam charitatem, qua humeris suis impositam ovem, quæ aberraverat, reducit ad caulam* (1).

PAN BENDITO. Es el que se bendice todos los domingos en la misa parroquial y despues se distribuye á los fieles.

La ceremonia del *pan bendito* distribuido a los fieles como símbolo de concordia y de union, es una imágen de las eulogias que tenian lugar en la primitiva Iglesia, y que consistian en diferentes manjares benditos que se daban á los fieles reunidos como una especie de suplemento de la Eucaristía, ó que se enviaban á los ausentes en señal de comunion. Véase EULOGIA.

El uso del *pan bendito* en las misas parroquiales fue expresamente recomendado en el siglo IX en la iglesia latina por el Papa Leon IV, por un concilio de Nantes y por varios obispos, y recomiendan á los fieles lo reciban con el mas profundo respeto.

En cuanto á los privilegios de que fue objeto el *pan bendito*, véase DERECHOS HONORIFICOS.

PANORMIA. Asi se llama una de las dos colecciones canónicas atribuidas á Ivo de Chartres. Véase DERECHO CANONICO.

PAPA. Es el primero de todos los obispos, la cabeza visible de la Iglesia católica, el sucesor de San Pedro y el vicario de Jesucristo; su silla que está en Roma, es el centro de la unidad católica: *Petri cathedra, ejusque ecclesiæ ecclesia principalis, unde unitas sacerdotalis exorta est* (2). *Romana quæ mundi caput est, tenet et docet Ecclesia* (3). Puede verse tambien á San Ireneo, *lib. III, adversus hæreses*; *c.* 3; San Ambrosio, *epist.* 78; San Gerónimo, *epist.* 57, *ad Damasum pap.*; San Agustin, *epist.* 157 *y* 162, *etc.*

§ I. DE LAS DIFERENTES CUALIDADES DEL PAPA.

No siempre el nombre de *papa* se ha dado privativamente á los sucesores de San Pedro; está probado que tambien se daba antiguamente á todos los obispos. Segun el padre Tomasino, este título y los de Santidad, Santo Padre y Cátedra apostólica no se dieron al pontífice romano hasta principios del siglo X. Véase APOSTOLICO. Otros dicen que no fue hasta el Concilio de Clermont celebrado en 1095, cuando el nombre de *papa* se dió á Urbano II que lo presidia, ó bien á San Gregorio VII en el sinodo celebrado en Roma el año 1073. Mas como quiera que sea, Didier, obispo de Cahors, no tomaba en sus cartas mas que el nombre de siervo de los siervos de Dios, *servus servorum Dei*, porque los obispos no son elevados á tan alto grado de gloria mas que para servir á la Iglesia, como lo dijo el mismo Hijo de Dios: *non veni ministrari, sed ministrare*. Asi se ha dado este título al *papa* como que es mas particularmente que os demas el vicario de Jesucristo, y por esta razon debe ser tambien mas particularmente el imitador de su humilad el que es el depositario de su poder (4). Bien conocido es el edificante ejemplo que dió San Gregorio á todos sus sucesores sobre las cualidades distintivas que se le querian dar. *Can. Prima*, 3, *dist.* 99; *Gregor. epist.* 30, *lib.* VII. Hé aqui lo que sobre esto está señalado en el derecho y en los canonistas.

1° *Papa.* No convienen los autores en la etimologia de esta palabra; unos dicen que es una voz griega que significa entusiasmo ó cosa admirable; lo que hizo decir á un poeta: *Papa stupor mundi. Gloss. in verb. Papa, proœm. Clem.* Otros dicen tambien que *papa* es una palabra griega, pero que solo significa, *Pater patrum*, Padre de los padres (*Glos.*); por último, segun otros, la voz *papa* quiere decir el mayor de todos. Esto es cierto, dice Barbosa, aunque la Iglesia acostumbre á representar á San Pablo á la derecha de Jesucristo y á San Pedro á la izquierda (5).

2° *Summus Pontifex.* Se llama el *papa* soberano pontifice, porque como dicen los canonistas, es superior á todas las dignidades eclesiásticas: *Est supremus et super omnes dignitates.*

3° *Pontifex maximus.* Este título se da á los simples obispos en el cap. *Clericos, vers. Pontifex, dist.* 21; lo que se ha interpretado en el sentido de que el obispo es el mayor de los presbiteros, puesto que él hace á los demas: *Maximus sacerdos eo quod efficit sacerdotes atque levitas, ipseque officia et ecclesiasticos ordines distribuit, et particula summum convenit quoque episcopo, quia episcopatus est major ordo quam sit in Ecclesia. Glos., verb. Episcopus, in proœm. sext. et verb. de Episcopis, in c. Quia periculosum, de Sent. excom. in* 6° (6).

4° *Sanctissimus.* Llámase asi el *papa* porque se presume tal: *Quis enim sanctum dubitat esse quem apex tantæ dignitatis attollit, in quo si desint bona acquisita, per meritum sufficiunt, quæ a loci prædecessore præstantur* (*cap.* 1, *dist* 4.); *ac propterea adoramus et osculamur in pede. Glos., verb. Oscula, in extravag., c. de Verb. signif., c. fin., dist.* 22.

5° *Beatissimus.* Se le llama beatisimo al *papa* asi como santísimo; esta es la palabra que se pone al principio de todas las súplicas que se le dirigen, *beatissime* (7).

6° *Episcopus.* Se nombra al *papa* con el simple nombre de obispo en el cánon *Dilectissimis* 12, *qu.* 1: este título es el que toma en sus rescriptos, no solo como obispo de Roma, dice Corrado, sino como obispo universal de la Iglesia. Con respecto al órden, nada hay superior al episcopado, y el *papa* en cuanto á esto no es mas que un obispo: *Respectu ordinis non detur ordo in ecclesiastica hierarchia, qui sit major ordine episcopali; propterea papa vocet se episcopum* (1).

7° *Episcopus Romæ et nonnunquam Ecclesiæ romanæ.* Vemos llamar al *papa* obispo de Roma ó de la Iglesia romana en el capitulo *Statuimus, dist.* 4, *et in cap. Affros, dist.* 98, *in Subscript.*

8° *Episcopus universalis Ecclesiæ.* Varios canonistas tales como Corrado, Zerola, Flaminio, Juan de Selva, etc., dan este título al *papa*.

9° *Episcopus et diœcesanus totius orbis.* Obispo diocesano de todo el orbe. Este título es mas fuerte que el anterior y se emplea igualmente por los autores citados (2). *C. Cuncta per mundum* 9, *qu.* 3.

10. *Episcopus episcoporum*, obispo de los obispos. *C. Novatianus* 7, *qu.* 1.; *C. Loquitur* 24, *qu.* 1.

11. *Ordinarius ordinariorum*, ordinario de los ordinarios. *C. Cuncta per mundum*; *c. Per principalem* 9, *qu.* 3.

12. *Diœcesanus omnium exemptorum*, diocesano de todos los exentos (3).

13. *Vicarius Christi*, vicario de Jesucristo. *C. Inter corporalia*; *c. Quanto*; *c. Licet, de Translat. episcop.* Algunos textos del derecho llaman tambien al *papa* vicario de Pedro, *vicarius Petri. C. Quoties* 1, *qu.* 7; *c. Ego Ludovicus, dist.* 63; *c. Non quales* 1, *quæstio* 1. En otros los siguientes llaman á los obispos y aun á los presbiteros, vicarios de Jesucristo. *C. Mulier debet* 33, *qu.* 5; *c. Inter hæc, de Pœnit., dist.* 3, *gloss. in c.* 2, *de Translat. episcop.* Y esto es, dice Barbosa, porque aunque el Señor diese el primado y plenitud de potestad á Pedro, dijo á los apóstoles y discipulos: *Quæcunque ligaveritis super terram*, etc. *Qui vos audit me audit*, etc. *Apostolorum vero sunt successores episcopi et cæterorum discipulorum sacerdotes. C.* 2, *In novo*, 21 *dist.*; *c. Quorum vices, dist* 68. *In his igitur*, añade Barbosa, *tantum vicarii Christi appellantur, quo in ipsis sunt cum Petro communia, in principali vero regimine Ecclesiæ et potestate suprema, solus vicarius Christi summus pontifex dicitur.*

14. Por último, ciertos autores han dado colectivamente al *papa* los nombres y títulos siguientes: *Papa, Pater patrum, christianorum pontifex, summus sacerdos, princeps apostolorum, et sacerdotum, vicarius Christi, caput corporis Ecclesiæ, pastor ovilis Domini, pater et dominus omnium fidelium, rector domus Dei, custos vineæ Dei, sponsus Ecclesiæ, præsul apostolicæ sedis, episcopus universalis* (4).

Ya hemos visto que San Gregorio desechando todos estos títulos honoríficos, por humildad no quiso tomar mas que el de *siervo de los siervos de Dios*, lo que ha sido seguido por todos sus sucesores, de modo que en la actualidad, si no se hallase esta inscripcion en una bula, se consideraria como falsa. *C. Relatum in fin., de Sentent. excom.*; *c. Ex multis* 1, *qu.* 3. Mas las simples expresiones de que se sirven los mismos *papas* en sus rescriptos, no impiden el que con justa razon les den los canonistas todos los títulos y cualidades de que acabamos de hablar, las que se encuentran en los mismos textos citados del derecho canónico, no solo como señales de veneracion y respeto, sino como títulos reales de autoridad, por razon del primado y de la eminencia de la silla apostólica.

Es costumbre de que el *papa* despues de su eleccion, deja su nombre propio para tomar otro nuevo. Ignórase la época precisa de este cambio, y cuál es el primer *papa* que empezó á hacerlo; se dice que fué Sergio II que se llamaba *Os porci*, nombre, dicen los canonistas, enteramente indigno de la majestad pontificia.

Por lo demas el pontificado es un verdadero beneficio: *Summus pontificatus est beneficium ecclesiasticum. Cap.* 1, *de Maledic.*

Por espacio de mucho tiempo llamaron los Griegos y llaman todavía al *papa* patriarca de Occidente.

§ II. DERECHOS Y AUTORIDAD DEL PAPA.

No crean nuestros lectores que vamos á presentar aqui disertaciones teológicas, ni aun un extracto de lo que se halla esparcido en el curso de esta obra, en órden á la abundante materia de este artículo. Contentarémonos con exponer los principios generales.

El *papa* no puede ser juzgado por nadie; sus juicios no tienen apelacion y á ellos deben someterse todos. *C. Si papa, dist.* 40; *c.* 1, *de Immunit. eccles.*; *Glos. in c. In istis, dist.* 4; *c. Apostolicæ*, 35, *qu.* 9; *c. Hæc fides* 24, *qu.* 1; *c. Ego, de Jur. clem.* 1, *eod.* (5).

El *papa* electo no puede ser confirmado por nadie, porque en la tierra no hay persona que sea superior á él. *Glos. verb. Dispensandi, C.* 1. *dist.* 23.

El *papa* puede usar el palio y hacer llevar su cruz delante de si por toda la tierra, *ubique terrarum.*

El nombre del *papa* se dice en la misa y debe ser recitado por todos los que la celebren.

El *papa* no puede ser obligado á asistir por sí mismo á los concilios; puede contentarse con en-

(1) Lib. I, epist. 136, apud Cabassut. Synops. concil. tom. I, pág. 307, edic. de 1838.
(2) San Cipriano, epist. 45, ad Cornel. pap.
(3) San Fulgencio, lib. de Incarn.
(4) Tomasino, parte 2, lib. 1, cap. 1, núm. 4.
(5) De Offic. et potest. episc. part. II, cap. 8.
(6) Barbosa, de Offic. et potest. episc., parte I, cap. 2, n. 3.
(7) Corrado, de Disp. lib. II, cap. 2.

(1) Loterio, de Re benefic., lib. I, qu. 26, n. 31.
(2) Barbosa, de Offic. et potest. episc. art. III, All. 80, n. 1.
(3) Barbosa, de Jure eccles. lib. I, cap. 2, n. 16.
(4) Belarmino, de Rom. pontif., n. 31.
(5) Concil. de Trento, sess. XXV, c. 2 de Reform.

viar á ellos legados, lo que no pueden hacer los prelados. *C. Cum oportet*, 18, *dist.* 8.

En rigor tampoco está obligado el *papa* á pedir el consejo de los cardenales en sus negocios, aunque siempre lo haga.

Las gracias que concede el *papa* no quedan revocadas por su muerte, aunque todavía estuviese íntegro el asunto. *C. Super gratia, de Offic. delet. in* 6°; *c. Si cui, de Præb. eod.* Véase CORONACION.

El que haya sido ordenado por el *papa* debe ser reconocido como tal por su propio obispo, y no puede retirarse de su Santidad sin licencia suya. *Cap. Filium* 1, *qu.* 1, *cap. Per tuas, de Major. et obed.* Véase DIMISORIAS.

El delegado por el *papa* es superior al ordinario en la causa que se le cometa. *Cap. Sanc., de Offic. deleg.*

El elegido por el *papa* es preferido á todo concurrente. *Cap. Per tuas. J. G. de Major et obed.*; *c. Cum qui, de Præb. in* 6°. Lo mismo sucede con el provisto por él. Véase FECHA, DATA.

El *papa* no incurre en excomunion, y puede comunicar con un excomulgado. *Glos. in cap. Si inimicus, dist.* 93; *c. Nulli, de Sent. excom.*

Es sacrilego el que impone al *papa* con una mentira. *C. Serpens, J. G. de Pœnit. dist.* 1.

Hay muchas cosas de pura costumbre, que se conceden por respeto al *papa*, como llevar hábito blanco, conducirlo solemnemente en los hombros, besarle los pies, etc.

El *papa* no tiene superior en la tierra; por esto, dice Barbosa, puede juzgarse de su poder; se le llama el árbitro y juez celestial. Se dice que tiene un tribunal y consistorio con el mismo Jesucristo, cuyo vicario es en la tierra, lo que hace llamar herege á cualquiera que apela del *papa* á Jesucristo : *Et ideo hæresim sentire videtur, qui a sententia papæ ad Christum appellat, quasi papam Christi non esse vicarium, nec cum eo idem tribunal habere credat.*

Dícese que el *papa* tiene ocultos todos sus poderes en el pecho : *Omnia jura enim in scrinio pectoris sui, dicitur habere recondita. C.* 1, *de Consist. in* 6°.

Puede todas las cosas con respecto al derecho positivo : *quo fit ut valeat, id est, adæquare quadrata rotundis*; puede disponer á su gusto de todos los bienes y beneficios de la Iglesia : *Nec est qui possit ei dicere, cur ita facis?* Esto es lo que hizo Pio VII, al ceder por el concordato de 1801 todos los bienes eclesiásticos de Francia que habian sido enagenados.

El poder del *papa* es con respecto al de los príncipes temporales, lo que el sol con respecto á la luna. *Cap. Solitæ, de Major. et obed.* Reune las dos espadas, y no tiene límites en lo espiritual por la virtud de las llaves que San Pedro recibió de Jesucristo.

El poder del *papa* se ejerce, por derecho ordinario, en virtud de las reservas, por devolucion, ó en fin por su plenitud; mas estas cuatro clases de poderes deben reducirse á la potestad ordinaria y á la absoluta.

La primera se ejerce segun los principios del derecho y de la equidad para con todos.

La segunda sin límites ni restriccion alguna. Esta distincion parece defectuosa á muchos autores; quieren que se diga que el poder ordinario del papa es el que se ejerce en el curso ordinario de las cosas que Dios ha establecido, y el poder absoluto es el que se ejerce contra y sobre el órden natural de estas mismas cosas. Mas esta extension de poder que podria parecer extraordinaria, no es nunca injusta por el uso equitativo que hacen de ella los soberanos pontífices, los que se atienen inviolablemente á las leyes de sus predecesores y sobre todo á los antiguos cánones. *C. In canone* 25, *qu.* 1.

El *papa* puede derogar arbitrariamente lo que vaya unido sustancialmente á la fé, cuando lo exija el bien y necesidad de la Iglesia. *Glos in c. Sancti, dist.* 15, *glos. in proœm. decret.*

El *papa* no cree derogar en sus nuevas constituciones los estatutos y costumbres especiales, si no hace mencion expresa de ellas; y en la duda se presume que no las deroga; otro tanto debe decirse del derecho de tercero. *C.* 1, *de Constit. in* 6; *glos. in cap. Causam, de Rescript.*; *c. Quod vero dicitis* 25, *qu.* 2; *c. Pervenit* 11, *qu,* 1; *c. Licet, de Offic. ordin*; *c. Dilecto, de Verb. signif.*; *glos. in Verb. intentionis*; *c. Super eo, de Offic. deleg.*; *c. Si quis jam translatus* 21, *qu.* 2; *c. Si his cui, de Præb. in* 6. Véase CUI PRIUS.

No se cree que el *papa* revoque sin causa los privilegios concedidos á una Iglesia. *C. Privilegia et seq.* 25, *qu.* 2; *c. Quanto in fin. dist.* 63.

En los juicios, el *papa* sigue el órden del derecho. *C. Ea quæ, de Sent. excom.*; *c. Ex parte, de Offic. deleg.*

El *papa* no puede conceder dispensas en las cosas de derecho divino; pero puede declararlas é interpretarlas con justa causa : *C. Sunt quidam* 25, *q.* 1; *c. Statuta, ead.*; *c. Litteras, de Rest. spol.*; *c. Cum ad monasterium, in fin., de Stat. monach.*; *glos. in c. Non est, de Vit.* Véase DISPENSA.

El *papa* con justa causa puede dispensar de lo que establecieron los apóstoles, en cosas que no sean de fé. *C. Lecto.* 34, *q.* 1.

El *papa* puede segun el derecho positivo conceder indistintamente toda clase de dispensas por causa. *C. Proposuit, ubi glos. et doctores, de Concess. præb.*

El *papa* debe guardar fielmente las constituciones de sus predecesores ; mas tiene derecho para variarlas, y aun los decretos de los concilios generales no pertenecientes á la fé. *Glos., verb. Concilium, in c. Ubi periculum, de Elect. in* 6°; *c. Dudum*; *c. Quamvis, de Præb. in* 6°.

Solo el *papa* puede dispensar : 1° Al apóstata que recibió las órdenes en su apostasía, para e

ejercicio de las mismas. *C. fin. ubi glos. de Apostol.*

2° Al ordenado por un obispo cismático. *Cap. Quia diligentia, de Elect.*

3° Al que ha recibido las órdenes por un obispo herege. *C. Convenientibus, q.* 7.

4° Al ordenado por medio de simonía. *Glos. Cap. Inordinationes* 1, *q.* 1.

5° Al herege convertido por el ejercicio de las órdenes que tenia. *C. Saluberrimum* 1, *q.* 7.

6° Al rebautizado á sabiendas, con el objeto de poder ser ordenado. *C. Quibus et seq., de Consecr. dist.* 4.

7° Al ordenado furtivamente, aun á pesar de la excomunion debidamente publicada. *C.* 1. *De eo qui furtive*, etc.

8° Al ordenado en la excomunion, bien sea á sabiendas ó con ignorancia. *C. Cum illorum, de Sent. excom.*

9° Al homicida voluntario, para recibir las órdenes aunque muy dificilmente. Véase IRREGULARIDAD.

10. A los bastardos, para la promocion á las órdenes y posesion de dignidades, curatos y otros beneficios. Véase BASTARDO.

11. Solo el *papa* dispensa de la pluralidad de beneficios incompatibles. Véase INCOMPATIBILIDAD.

12. De los impedimentos dirimentes impuestos solamente por el derecho canónico. Véase IMPEDIMENTO.

13. Solo el *papa* dispensa de las cinco clases de juramentos y de los votos solemnes. Véase JURAMENTO, VOTO.

14. De la irregularidad por causa de deformidad y otras. Véase IRREGULARIDAD.

15. Solo el *papa* dispensa á los encausados y condenados por crímenes. Véase INFAMIA.

16. Y á los suspensos por haber recibido las órdenes antes de tener el tiempo.

En todos estos casos dispensa el *papa* por derecho ordinario, y es válida la dispensa.

Hay otros en que dispensa el *papa* por una gran causa, por una potestad absoluta ó extraordinaria, como cuando declara ó interpreta las cosas de derecho divino, que no puede cambiar; esto sucede en la dispensa de los votos esenciales de religion, sobre todo el de pobreza y castidad. Véase VOTO.

Solo el *papa* tiene el derecho de absolver de ciertos casos de excomunion y suspension. Véase ABSOLUCION, CASOS RESERVADOS, SUSPENSION.

El *papa* absuelve del juramento obligatorio, pero jamas en perjuicio de tercero, sino es por una causa notable, como cuando por grandes razones dispensa á los súbditos del juramento de fidelidad que han prestado á su soberano. Véase JURAMENTO.

El mismo *papa* queda obligado por su propio juramento.

Hay otros muchos derechos reservados al *papa* que no se hallan comprendidos en una comision general dada á un legado *a latere*, si no se mencionan. Véase LEGADO.

Solo el *papa* tiene derecho para erigir una Iglesia en catedral y una catedral en metrópoli. *C. Præcipimus* 16, *q.* 1. Véase ERECCION.

Solo el *papa* tiene derecho para dividir un obispado. Véase UNION, ERECCION.

Solo él puede trasladar á los obispos. Véase TRASLACION, OBISPADO.

Solo á él pertenece recibir la renuncia del episcopado. Véase RESIGNACION.

Solo él puede juzgar á un obispo. Véase CAUSAS MAYORES.

Solo él puede conceder coadjutores para toda clase de beneficios, con esperanza de futura sucesion. Véase COADJUTOR.

Solo él puede unir dos obispados. Véase UNION.

Solo él puede crear nuevas dignidades en una catedral ó colegiata. Véase DIGNIDADES.

Algunas veces puede poner dos obispos en una silla episcopal. *C. Non autem* 7, *q.* 1.; *C. Quoniam, de Offic. ordin.*

Solo el *papa* concede la administracion de una iglesia catedral. *C.* 15, *tit.* 42, *de Elect. in* 6°.

Solo él puede poner un curador á los bienes de la misma (1).

Solo él puede enviar un visitador á una iglesia catedral vacante. *Cap. de Suppl. in* 6°.

Solo él puede conferir dos obispados á un solo obispo. *C. Relatio* 21, *q.* 1.

Solo él puede restituir á un degradado. *Glos. in c. Ideo* 2, *q.* 6.

Solo él puede conferir un beneficio temporalmente y con condicion para lo sucesivo. *C. Pastoralis* 7, *q.* 1 ; *c. Si gratiose, de Rescrip. in* 6°.

Solo él puede dar derecho á la vacante futura de un beneficio. *C.* 2, *de Præb. in* 6°.

Solo él puede cometer las causas de los clérigos á legos ó mugeres, y conceder beneficios á estas personas. *C. Mennam* 2, *q.* 4; *c. Ad minus* 63, *distinct.*

Solo él puede permitir á un simple presbítero confirmar y reconciliar una iglesia consagrada. *Glos. in cap. Quanto, de Consuetud.* Véase CONFIRMACION.

El *papa* puede conceder á un simple lego el conocimiento de las causas espirituales, y en ciertos casos, derechos espirituales, como conferir beneficios, excomulgar y absolver de la excomunion, etc. *Glos. verb. Concedimus, in. c. Pervenit, dist.* 95.

Solo el *papa* puede conceder la exencion de la potestad ordinaria y episcopal. *C. Nulla ratione* 92, *dist.*; *Glos. in c. Auctoritate, de Privil. in.* 6°.

Solo él concede en todas partes indulgencias plenarias (2).

Solo él concede permiso para ordenar á un

(1) Barbosa, de Offic. et potest. episcop. Alleg. 50, n. 7.
(2) Barbosa, de Offic. et potest. episc. Alleg. 88.

clérigo fuera del tiempo fijado. Véase EXTRA TEMPORA.

Solo él confiere las órdenes sagradas á los que no tienen la edad. Véase EDAD.

Solo él puede crear cardenales. Véase CARDENAL.

Solo el *papa* concede permiso á un religioso para que pase de una regla estrecha á otra mas laxa, *ad laxiorem. Cap.* 1, § 1, *de Relig. in* 6°. Véase TRASLACION.

Solo él dispensa de la irregularidad incurrida por el ordenado que ejerció sus órdenes en la suspension. Véase IRREGULARIDAD.

Solo él aprueba las reglas é institutos de las órdenes religiosas. *C. Unic., de Relig. omnib. in* 6°. Véase REGLA.

Solo él puede aprobar la enajenacion considerable de los bienes de la Iglesia. Véase ENAJENACION.

Solo él puede canonizar á los santos. *Cap* 1, *de Relig. et vener. sanct.* Véase SANTO.

Con respecto á la potestad absoluta del *papa*, á la que nadie puede resistir, lo que haga contra el derecho positivo, es válido hasta que lo deroguen sus sucesores, y se le debe obedecer, aunque parezca duro. *Cap. In memoriam, dist.* 19; *Glos. in c. Olim, de Verb. signific.*

El *papa* es superior á toda ley humana, pero está sometido á la ley divina : « Non coactive sed » dictamine rationis, licet omnia possit et valeat, » non debet tamen prætermittere clavem discre- » tionis, quia plenitudo potestatis in executione » bonitatis, non in auctoritate pravitatis consistit. » Debet autem Christum Dominum, cujus vica- » rius est, imitari : Non veni solvere legem, sed » adimplere. Tunc major es, *decia San Bernardo* » *al papa Eugenio*, Domino tuo, qui ait : Non » veni facere voluntatem meam, etc. » Lib. de Consideratione. C. Cum omnes, de Const.; c. Justum, 24, 25, qu. 1; cap. Basilicas, de Const. dist 1.

El *papa* no puede obligarse ni obligar á sus sucesores por leyes positivas. Por esto son válidas las dispensas del *papa* sobre las leyes positivas, aun cuando se hubiesen concedido sin causa.

Tampoco puede ser ligado por ninguna censura; de modo que si cometiese un crimen al que hubiese unida una excomunion, no incurriria en ella. *Glos. verb. Expectare, c.* 1, *dist.* 93.

Por la misma razon el *papa* no puede estar sujeto á la jurisdiccion de nadie. En la duda se cree que el *papa* ha usado solamente de su potestad ordinaria. Asi la silla de Roma se trasladó á Aviñon en virtud de la potestad absoluta y extraordinaria (1).

El *papa* no puede, con todo su poder, borrar el carácter impreso en un alma por la degradacion ó de otro modo.

No puede mandar ni hacer nada injusto. *C. Inquisitionis. de Sent. excom.*; *c. Julianus*; *c. Si Dominus* 11, *qu.* 3; *cap. fin. de Inst.*

Tampoco puede hacer que un fiel no incurra en la excomunion comunicando con un excomulgado. *C. Nulli* 8.

La simple narrativa de los rescriptos del *papa*, en la que está fundada la gracia ó voluntad del mismo, es digna de todo crédito; lo que es tan cierto que no se admite prueba en contrario. *C.* 1, *de Probat.*

Por último el *papa* puede renunciar al pontificado. *C. Quoniam* 1, *de Renunt. in* 6°. Mas como no tiene superior, se ha disputado si la renuncia produciria su efecto antes de ser aceptada por los cardenales, y el mayor número están por la afirmativa (2).

Las principales autoridades en que se funda la plenitud de potestad que acabamos de ver, están tomadas originariamente de la coleccion de Isidoro, de la que hablamos en la palabra DERECHO CANÓNICO. Las referimos en diferentes artículos de este *Diccionario*; mas para no omitir ninguna, hé aqui los cánones que hemos reunido : *Can. Ideo et seq.* 11, *qu.* 6, etc.; *can. Patet et seq.* 9, *qu.* 3; *can. Manet et seq.* 24, *qu.* 1; *can. tu Dominus*, 7, *dist.* 19; *c.* 2, 10 *et ult. dist.* 11; *can.* 2, *dist.* 12; *can.* 5, 18; *can. de Libellis, dist.* 20; *can.* 1, *dist.* 19; *cap.* 8, 9 *et* 14, *de Rescriptis.*

§ III. ELECCION Y CORONACION DEL PAPA.

La eleccion de *papa* se ha conservado siempre en la Iglesia, y la que hizo San Pedro de su sucesor, nada tiene de contrario segun los canonistas, á las palabras del derecho, que prohiben nombrar el sucesor de un *papa* que vive todavía : *Si quis papa superstite pro romano pontificatu cuiquam quolibet modo favorem præstare convincitur, loci sui honore vel communione privetur. Can.* 2, *dist.* 79. Han dicho algunos autores que á imitacion de San Pedro, era licito en ciertos casos á los *papas* elegir su sucesor, porque la forma de esta eleccion solo es de derecho positivo y canónico, del que pueden dispensar los soberanos pontífices. *C. Si Petrus, cum seq.* 8, *qu.* 1. Otros sostienen que los *papas* nunca tienen este poder, y que el mismo San Pedro solo usó de él con la insinuacion y consentimiento de su nuevo pueblo cristiano : *Glos. in c. Apostolica*, § *His omnibus, verb. Beatus* 8, *qu.* 1, *et in c. Si transitus, verb. Non possit, dist.* 79.

En los primeros siglos, la eleccion de *papa* se hacia como la de los obispos, por el clero y el pueblo; asi lo prueban las autoridades siguientes: *Cap. Factus* 7, *qu.* 1; *cap.* 1, *dist.* 24; *cap. Reliqui, dist.* 63; *cap. Nullus invitis, dist.* 61; *cap. Si forte, dist.* 63. Despues quisieron tomar parte en esta eleccion los emperadores romanos. En el quinto siglo no se consagraba el *papa* sin que hubiese

(1) Felino, in c. 1, dist. 93.

(2) Inst. de derecho canonico, Tit. de Renunt. lib. I.

sido confirmada su eleccion por los emperadores, ó al menos sin que se verificase la consagracion en presencia de los embajadores del emperador, como nos lo manifiesta el cánon : *Qui sancta romana Ecclesia, dist.* 63, que da los motivos de ello. « Quia sancta romana Ecclesia, cui (auctore Deo) » præsidemus, a pluribus patitur violentias, pon- » tifice obeunte, quæ ob hoc inferuntur quia abs- » que imperiali notitia pontificis fit electio et » consecratio, nec canonico ritu et consuetudine » ab imperatore directe intersunt nuntii, qui » scandala fieri vitent; volumus ut cum instituen- » dus est pontifex, convenientibus episcopis, et » universo clero eligatur præsente senatu et po- » pulo, qui ordinandus est, et sic ab omnibus » electus, præsentibus legatis imperialibus conse- » cretur nullusque sine periculo sui juramenta, vel » promissiones aliquas nova adinventione audeat » extorquere, nisi quæ antiqua exigit consuetudo, » ne vel Ecclesia scandalizetur, et imperialis ho- » norificentia minuatur. » Si creemos al cánon *Adrianus*, tenido por apócrifo, el *papa* Adriano I concedió á Carlomagno la facultad para nombrar y elegir al soberano pontífice. *Adrianus autem papa cum universa synodo tradiderunt Carolo jus et potestatem eligendi pontificem, et ordinandi apostolicam sedem. ead. dist.* Despues, segun el cánon *In synodo, dist.* 63, este mismo derecho de elegir á los *papas* lo trasladó Leon VIII por el año 963 al emperador Othon y sus sucesores. « In synodo » congregata Romæ in Ecclesia sancti Salvatoris. » Ad exemplum B. Adriani apostolicæ sedis an- » tistitis, qui domino Carolo victoriosissimo regi » Francorum... ordinationem apostolicæ sedis » concessit; ego quoque Leo episcopus... cum » toto clero ac romano populo constituimus, et » confirmamus, et corroboramus, et per nostram » apostolicam auctoritatem concedimus atque » largimur domino Othoni primo, regi Teutoni- » corum, ejusque successoribus hujus regni » Italiæ, in perpetuum *facultatem eligendi succes-* » *sorem, atque summæ sedis apostolicæ pontificem* » *ordinandi*, etc. » Mas estos emperadores no gozaron mucho tiempo de esta concesion. Nicolas II por una constitucion del año 1059, *in c. In nomine, dist.* 23, restableció las cosas como estaban antiguamente, es decir, que mandó para evitar trastornos, que se hiciese la eleccion por el clero y por el pueblo : *Salvo debito honore*, dice este *papa*, *et reverentia dilecti filii nostri Henrici, qui in præsentiarum rex habetur et futurus imperator, Deo concedente, speratur; sicut jam sibi concessimus et successoribus illius qui ab hac apostolica sede personaliter hoc jus impetraverint.*

Los emperadores no se opusieron á la ejecucion de este nuevo decreto, que les quitaba la concesion que se les habia hecho; pero quisieron tener parte en la eleccion, segun las palabras, *salvo debito honore*. Inocencio II, electo en 1154, hizo una constitucion para excluir al pueblo porque formaba facciones que alteraban con frecuencia las elecciones. En fin, la última reforma que subsiste todavía, estaba reservada al papa Alejandro III, el que en el Concilio de Letran de 1179, excluyó de esta eleccion al clero y pueblo, y la dió á solos los cardenales, mandando que el que fuese elegido por las dos terceras partes del colegio, seria reconocido por *papa* : hé aquí las palabras de este decreto :

« Licet de vitanda discordia in electione roma- » ni pontificis, manifesta satis a prædecessore » nostro constituta manaverint; quia tamen sæpe » post illa per improbæ ambitionis audaciam gra- » vem passa est Ecclesia scissuram; nos etiam ad » malum hoc evitandum de consilio fratrum nos- » trorum, et sacri approbatione concilii, aliquid » decrevimus adjungendum.

§ I. » Statuimus ergo, ut si forte (inimico homi- » ne superseminante zizaniam) inter cardinales » de substituendo summo pontifice non poterit » esse plena concordia, et duabus partibus con- » cordantibus, pars tertia concordare noluerit, » aut sibi alium præsumpserit nominare, ille abs- » que ulla exceptione ab universali Ecclesia ro- » manus pontifex habeatur, qui a duabus partibus » concordantibus electus fuerit et receptus.

§ II. » Si quis autem de tertiæ partis nominatio- » ne confisus (quia de ratione esse non potest) sibi » nomen episcopi usurpaverit, tam ipse, quam » hi, qui eum receperint, excommunicationi sub- » jaceant, et totius sacri ordinis privatione mul- » ctentur, ita ut viatici etiam eis (nisi tantum in » ultimis) communio denegetur : et si non resi- » puerint, cum Datham et Abiron (quos terra vi- » vos absorbuit) accipiant portionem.

§ III. » Præterea si a paucioribus quam a duabus » partibus aliquis electus fuerit ad apostolatus of- » ficium, nisi major concordia intercesserit, nul- » latenus assumatur, et prædictæ pœnæ subja- » ceat, si humiliter noluerit abstinere. Ex hoc » tamen nullum canonicis constitutionibus et aliis » Ecclesiis præjudicium generetur, in quibus ma- » joris et sanioris partis debet sententia præva- » lere : quod quia in eis in dubium venerit, supe- » rioris poterit judicio definiri. In romana vero » Ecclesia speciale aliud constituitur, quia non » poterit ad superiorem recursos haberi. » Cap. 6, de electione.

El Concilio general de Leon celebrado en 1274 bajo Gregorio X y el de Viena en 1312 bajo Clemente V, confirman esta forma de eleccion, que como hemos dicho se practica todavia en la actualidad; mas se le han añadido algunas reglas nuevas.

El Concilio de Leon introdujo el uso del cónclave, y el de Viena estableció las formalidades que se observan ahora durante la vacante de la silla de Roma y en el mismo cónclave. La constitucion que se publicó sobre este asunto, en la quinta sesion del primero de estos concilios, contiene en sustancia que muriendo el *papa* en la ciudad en que residia con su corte, los carde-